



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA COMERCIALMENTE “MYVEROL 18-04”

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el reporte de análisis emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: MYVEROL 18-04.

Descripción de la muestra: Frasco plástico, envase y tapa de color blanco con etiqueta donde se lee: “ChemSol, MYVEROL 18-04 (1 Kg)”, que contiene polvo de color blanco, sin fecha de vencimiento ni número de lote.

Composición merceológica: Preparación emulsificante compuesta por ésteres de mono y di glicéridos de ácidos grasos; con características de cera artificial.

Ninguno de los ingredientes de la preparación proporciona valor nutritivo.

Es utilizado en diferentes industrias: alimenticia, cosmética y farmacéutica.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el capítulo 38 que se titula, productos diversos de las industrias químicas, cuya Nota legal 1 b) excluye de este Capítulo: “las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo, de los tipos utilizados en la preparación de alimentos para consumo humano (partida 21.06, generalmente);”

La partida 38.24 comprende entre otros, los productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; Las Notas explicativas de esta partida, citan entre los productos químicos y las preparaciones comprendidas aquí: “11) Las **mezclas de mono-, di- y tri-, ésteres de ácidos grasos del glicerol**, utilizadas como emulsionantes de las grasas.

*Sin embargo, cuando estos productos presenten el carácter de ceras artificiales, corresponden a la **partida 34.04**”.*

Que en el Capítulo 34 están comprendidas las ceras artificiales y las ceras preparadas. La Nota 5 a) de este Capítulo indica que la expresión ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 34.04 se aplica a los productos que presenten las características de ceras obtenidas por procedimiento químico. Estos productos deben tener un punto de gota superior a 40°C (en este caso el punto de fusión es 64 °C). Por lo tanto, por su composición, características, que según lo analizado por el laboratorio presenta el carácter de cera, le corresponde clasificarse en la partida 34.04. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3404.90.90.00	Otras. Las demás. Ceras artificiales y ceras preparadas.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La peticionaria sugiere el código arancelario 2106.90.91.00 --- Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante. Otras. La demás. Preparaciones alimenticias no expresadas ni



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

comprendidas en otra parte; sin embargo, debido a que en la mercancía objeto de estudio, no se identifica en la composición, sustancia nutritiva alguna, con base en las disposiciones antes citadas, se excluye de la partida 21.06; y en razón que se trata de una preparación emulsificante compuesta por ésteres de mono y di glicéridos de ácidos grasos, que ostenta el carácter de cera artificial, queda comprendida en la partida 34.04.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.